

ADENDUM AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LICENCIADO AGUSTÍN DE JESÚS RENTERÍA GODÍNEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, LICENCIADO JOSÉ ARTURO LISJUAN MACIEL; DEPENDENCIA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE REFERIRÁ COMO EL "CENTRO ESTATAL"; Y POR OTRA PARTE COMPARECE, EL MUNICIPIO DE CABO CORRIENTES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL SILVA RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL LICENCIADO JUAN MANUEL RODRÍGUEZ SANTANA, SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES REFERIRÁ PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ADENDUM, COMO EL "MUNICIPIO"; Y A AMBOS CONCELEBRANTES COMO "LAS PARTES", LAS QUE CONSIGNAN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 01 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno "LAS PARTES" celebraron Convenio de Colaboración para la realización de evaluaciones de control de confianza a cargo del "CENTRO ESTATAL", en relación a los elementos de seguridad pública integrantes de la corporación de seguridad pública del "MUNICIPIO", para colmar las exigencias previstas en el artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y verificar el cumplimiento del componente de la certificación policial al que se refieren los numerales 96 y 97 de ese ordenamiento legal, estableciendo en el instrumento, al que en lo sucesivo se le referirá como "EL CONVENIO", que el objeto de su celebración consiste en el establecimiento de las bases para que el "CENTRO ESTATAL" efectúe las evaluaciones de control de confianza con respecto a los elementos de seguridad pública del "MUNICIPIO", de conformidad al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y a los protocolos y acuerdos que al respecto emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, precisándose en "EL CONVENIO", las modalidades de las evaluaciones, los exámenes que ello implica y los fines de las mismas, instrumento que tendrá una vigencia al 30 de septiembre de 2024.

II. Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión del 02 de diciembre de 2022 determinó aplazar la fecha última para la obtención del Certificado Único Policial, al 31 de mayo de 2024 y de conformidad al acuerdo adoptado por ese órgano colegiado el 09 de septiembre de 2016, la certificación policial implica entre otros componentes, la formación inicial, así como contar con la aprobación y vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de desempeño y las de competencias de la función policial, de ahí que resulta imperioso que todo el personal de la corporación de seguridad pública resulte eventualmente evaluado a fin de colmar ese requisito previsto en el artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y aspiren a obtener o conservar vigente el Certificado Único Policial a más tardar el 31 de mayo de 2024.

III. Que con fecha 31 de marzo de 2023, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación Los Lineamientos Generales para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, en adelante el "FOFISP" y con fecha 28 de abril de 2023, el Gobierno del Estado de Jalisco suscribió con el Poder Ejecutivo Federal, el Convenio relativo a este fondo y en su Anexo Técnico estableció como unas de sus acciones prioritarias, el destino de recursos para que municipios de Jalisco, recibieran con cargo a la aportación estatal del convenio suscrito en el marco del "FOFISP" recursos, orientados al Programa Prioritario Certificación, capacitación y profesionalización de los elementos policiales de las Instituciones de Seguridad Pública conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, subprograma Fortalecimiento de las capacidades de evaluación en

control de confianza y que los mismos se destinaran para que el "CENTRO ESTATAL" efectúe evaluaciones de control de confianza, para el personal de seguridad pública del "MUNICIPIO", a fin de que a través de este proceso, se colme el requisito de ingreso y permanencia previsto en el numeral 88 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública y por ende, se posibilite al personal que carece de la formación inicial para participar en el proceso académico y con todo ello, se aspire a la obtención del Certificado Único Policial o en su caso la conservación de su vigencia.

De los antecedentes narrados, las "PARTES" revelan que se celebró el "CONVENIO" cuyo propósito versa en el establecimiento de las bases para que el "CENTRO ESTATAL" realice evaluaciones de control de confianza en relación al personal de seguridad pública del "MUNICIPIO", y colmar así la condición para ingreso y permanencia en la corporación de seguridad, eventualmente acceder a la formación inicial o en su caso a la obtención del certificado único policial, y para ello el Gobierno de Jalisco, ha suscrito convenio en el marco del "FOFISP" y en él se han establecido entre otras metas, destinar recursos para la realización de evaluaciones de control de confianza en beneficio del "MUNICIPIO"; por tanto toda vez que en el "CONVENIO", suscrito en fecha previa al diverso celebrado en el marco del "FOFISP", y que en el primero se exentó cualquier aportación, sin embargo en el mismo se establece que la práctica de evaluaciones queda sujeta a la disponibilidad del "CENTRO ESTATAL", por lo que resulta imperioso para "LAS PARTES" efectuar un adendum a la cláusula séptima del "CONVENIO" para establecer que este último gestionará que el Gobierno del Estado de Jalisco transfiera, a la cuenta bancaria que se precise, los recursos que en el anexo técnico del Convenio del "FOFISP" se hayan pactado en beneficio del "MUNICIPIO", asumiendo el "CENTRO ESTATAL" el compromiso de practicar las evaluaciones de control de confianza en el universo de elementos que también ha quedado debidamente determinado, previo al cierre del año 2023.

DECLARACIONES

A) RELATIVAS AL "CENTRO ESTATAL":

I. Que el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; 22 fracción XV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 8 fracción XIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Comparece a la celebración de este acto jurídico, asistido por el Director General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, quien en términos de lo previsto en el artículo 19 fracción XVI del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, tiene como atribución vigilar el cumplimiento de las metas pactadas en materia de evaluaciones de control de confianza, como las que serán objeto de este instrumento.

II. Conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; 6 fracción II, 8 fracción XIII y 16 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es una unidad dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tiene facultades para coordinar los procesos evaluatorios, aplicar el Modelo Nacional de Certificación, informar a las autoridades competentes los resultados de los

procesos de evaluación de control de confianza aplicados a sus elementos operativos, asegurar que en sus procesos se cumplan los principios establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integrar las bases de datos correspondientes y ser enlace ante las autoridades federales, por cuanto se refiere a los temas materia de su competencia.

IV. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida La Paz, número 875, esquina Avenida 16 de Septiembre, Colonia Mexicaltzingo, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

B) RELATIVAS AL "MUNICIPIO":

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 Fracción III, inciso h), establece que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios públicos, el de la seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

II. Los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado, se integran por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que determina la Ley, según dispone el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 10 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III. Sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 37 fracciones II, V, VI, X, XIII y XVII, 38 fracción II, 47 fracciones I, II y VII, 52 fracciones I y II, 54, 94 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; tienen entre otras atribuciones, la celebración de convenios para la realización de los actos que son objeto del presente.

IV. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la sede de la Presidencia del "MUNICIPIO".

V. Que tiene el interés por cumplir con las disposiciones legales aplicables a los requisitos de ingreso y permanencia de las instituciones de seguridad pública, dentro de las que se incluyen, las evaluaciones de control de confianza del personal operativo de su corporación policial y el cumplimiento de las condiciones necesarias para la emisión Certificado Único Policial, de conformidad a los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante acuerdo 07/XL/16, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016, en los que se incluye además de acreditar las evaluaciones del desempeño y competencias y la formación inicial, aprobar los procesos de control de confianza, como componentes del Certificado en comento y previstos por el numeral 97 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en conjunto con el artículo 10 de la Ley de Control y Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; sin embargo en su estructura orgánica no cuenta con un Centro de Control y Confianza y por tanto conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Control y Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, celebraron el "CONVENIO", con el objeto de que su personal operativo de seguridad pública, cuente con las evaluaciones de control de confianza, que permita que a más tardar el 31 de mayo de 2024, obtengan a su vez su Certificado Único Policial, por tanto, celebran este adendum, para pactar el mecanismo a través del que, con cargo a la aportación estatal del "FOFISP", sean transferidos los recursos que serán destinados para que el "CENTRO ESTATAL" proceda a la realización de las respectivas evaluaciones de control de confianza.

Juan Manuel Rguez.
 Manuel Rguez

La presente hoja forma parte del adendum suscrito el 10 de julio de 2023, en relación al convenio de colaboración para la práctica de evaluaciones de control de confianza, celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y por la otra el Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

VI.- Se encuentran autorizados por el Ayuntamiento del "MUNICIPIO", para celebrar el convenio que aquí se pacta.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones formuladas, las partes celebran el presente adendum de conformidad a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Objeto del adendum:

El objeto del presente adendum es adicionar un segundo párrafo a la cláusula séptima del "CONVENIO" y de conformidad a los antecedentes vertidos en el presente quede en los siguientes términos:

"SÉPTIMA. Costo de evaluaciones.

....

Las "PARTES", son conformes en pactar que únicamente para el ejercicio fiscal 2023, el "CENTRO ESTATAL", gestionará para que con cargo a los recursos previstos en el anexo técnico del Convenio "FOFISP", el Gobierno del Estado transfiera a la cuenta determinada para ello, el importe de **\$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, mismos que serán destinados para la realización de evaluaciones de control de confianza en relación a **12** integrantes de la corporación de seguridad pública del "MUNICIPIO" que requieran su proceso evaluatorio; transferencia que se realizará en los siguientes términos:

- A) La cuenta bancaria de la que se deberán disponer los recursos económicos es la identificada con el número 01215267064 clabe 072320012152670644 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A., misma que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), para el ejercicio fiscal 2023.
- B) Se transferirá la cantidad de **\$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, al "CENTRO ESTATAL" a la cuenta bancaria identificada con el número 0119782788 clabe 012320001197827889 de la institución financiera BBVA, S.A.
- C) Dentro de los 15 quince primeros días del mes de enero de 2024, el "CENTRO ESTATAL" emitirá oficio dirigido al "MUNICIPIO" en el cual se precisará el listado nominal del personal que fue evaluado y con ello se acreditará la aplicación de los recursos transferidos a la realización de las evaluaciones pactadas.

La programación del proceso evaluatorio se realizará en los términos consignados en la cláusula sexta del "CONVENIO" y deberá efectuarse dentro del ejercicio fiscal 2023.

El presente adendum se suscribe resultado de la buena fe de las partes y con el objeto de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno del Estado en el marco del Convenio del "FOFISP", y abonar para el cumplimiento de las obligaciones en materia de control de confianza de los elementos de la corporación municipal en el universo aquí consignado, por tanto las partes se obligan en los términos pactados.

SEGUNDA. Los concelebrantes son conformes en establecer que el resto del contenido del "CONVENIO", continúa vigente en sus términos, que no existe novación y únicamente se agrega al clausulado del mismo, lo establecido en el presente adendum.

Leído que fue por las partes el presente convenio y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 10 diez de julio de 2023 dos mil veintitrés.

POR EL MUNICIPIO

 <p>PRESIDENTE MUNICIPAL  CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL SILVA RAMÍREZ</p>	 <p>SINDICO MUNICIPAL  LICENCIADO JUAN MANUEL RODRÍGUEZ SANTANA</p>
--	---

POR EL CENTRO ESTATAL

<p>SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>LICENCIADO AGUSTÍN DE JESÚS RENTERÍA GODÍNEZ</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA</p> <p>LICENCIADO JOSÉ ARTURO LISJUAN MACIEL</p>
--	--

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5400 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5400 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5400 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637